



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Página 1 de 8

## RESOLUCIÓN No. CNSC - 20192110099705 DEL 09-09-2019

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. CNSC – 20192110003464 del 15 de marzo de 2019, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de cinco (5) elegibles, inscritos en el empleo ofertado bajo el No. OPEC No. 28386, perteneciente a la E.S.E. Hospital Universitario Departamental de Nariño, en el marco de la Convocatoria 426 de 2016 – Primera Convocatoria E.S.E."

## EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, el Acuerdo No. CNSC-20161000001276 de 2016, sus modificatorios y aclaratorios, y teniendo en cuenta las siguientes,

## CONSIDERACIONES:

## 1. ANTECEDENTES.

Mediante el Acuerdo No. 20161000001276 del 28 de julio de 2016, modificado por los Acuerdos Nos. 20161000001416 del 30 de septiembre de 2016, 20161000001466 del 23 de noviembre de 2016 y 20181000000026 del 12 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000002346 del 18 de junio de 2018, la CNSC convocó a concurso abierto de méritos para proveer las vacantes definitivas de **ciento sesenta (160) Empresas Sociales del Estado E.S.E**, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa; proceso que se identificó como "Convocatoria No. 426 de 2016 - Primera Convocatoria E.S.E."

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 51<sup>1</sup> del Acuerdo No. 20161000001276 de 2016, en concordancia con lo previsto en el numeral 4<sup>o</sup> del artículo 31<sup>2</sup> de la Ley 909 de 2004, una vez se adelantaron todas las etapas del proceso de selección y se publicaron los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas durante el Concurso Abierto de Méritos, la CNSC conformó en estricto orden de mérito las Lista de Elegibles.

En tal orden, las Listas de Elegibles para la provisión de los empleos vacantes de la **E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DEPARTAMENTAL DE NARIÑO**, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa, fueron publicadas el día **7 de diciembre de 2018** en el sitio web de la CNSC en el siguiente enlace. <http://gestion.cnsc.gov.co/BNLElegiblesListas/faces/consultaWebLE.xhtml>

La Comisión de Personal de la entidad, en uso de la facultad concedida por el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, dentro de las fechas previstas mediante el aplicativo SIMO, solicitó la exclusión de los siguientes elegibles:

No.	OPEC	CÉDULA	NOMBRE	APELLIDOS	JUSTIFICACIÓN
1	28386	12999110	MARIO HERNÁN	RICAUARTE GARZÓN	De acuerdo a lo señalado en el art. 3 <sup>o</sup> de la resolución CNSC-20182110174155 del 05 de diciembre de 2018, que señala que la exclusión de la persona o personas que figuren en ella cuando haya sido admitida al concurso sin reunir los requisitos exigido en la convocatoria, el aspirante no cumple con la experiencia mínima requerida y es requisito exigido para el cargo de conformidad con el art. 22 del Acuerdo 20161000001276 de 2016.
2	28386	1085260081	JAIRO ANDRÉS	NUPÁN PRADO	De acuerdo a lo señalado en el Art. 19 del Acuerdo 20161000001276 de 2016, los certificados de experiencia deben contar con las funciones del cargo, so pena de que no sean tenido como válidos y en consecuencia no serán objeto de evaluación dentro del proceso de selección. En el siguiente caso el aspirante no aportó certificaciones con funciones detalladas.

<sup>1</sup> "ARTÍCULO 51°. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso abierto de méritos y la CNSC conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito".

<sup>2</sup> "Artículo 31. (...) 4. Listas de elegibles. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso".

*"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. CNSC – 20192110003464 del 15 de marzo de 2019, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de cinco (5) elegibles, inscritos en el empleo ofertado bajo el No. OPEC No. 28386, perteneciente a la E.S.E. Hospital Universitario Departamental de Nariño, en el marco de la Convocatoria 426 de 2016 – Primera Convocatoria E.S.E."*

No.	OPEC	CÉDULA	NOMBRE	APELLIDOS	JUSTIFICACIÓN
3	28386	27088888	MARIELA	GUERRERO TOVAR	De acuerdo a lo señalado en el Art. 19 del Acuerdo 2016100001276 de 2016, los certificados de experiencia deben contar con las funciones del cargo, so pena de que no sean tenidos como válidos dentro del proceso de selección. En el siguiente caso el aspirante no aportó certificaciones con funciones detalladas.
4	28386	87067272	JOSE LUIS	DEL HIERRO REGALADO	De acuerdo a lo señalado en el Art. 19 del Acuerdo 2016100001276 de 2016, los certificados de experiencia deben contar con las funciones del cargo, so pena de que sean tenidos como válidos y en consecuencia no serán objeto de evaluación dentro del proceso de selección. En el siguiente caso el aspirante no aportó certificaciones con funciones detalladas.
5	28386	27222054	CARMEN ELENA	BASANTE TOBAR	De acuerdo a lo señalado en el Art. 19 del Acuerdo 2016100001276 de 2016, los certificados de experiencia deben contar con las funciones del cargo, so pena de que no sean tenidos como válidos y en consecuencia no serán objeto de evaluación dentro del proceso de selección. En el siguiente caso el aspirante aportó certificaciones con funciones que no cumplen con la experiencia relacionada.

Mediante Auto No. CNSC – 20192110003464 del 15 de marzo de 2019, la CNSC inició actuación administrativa que fue comunicada a los elegibles el 28 de marzo de 2019, mediante correo electrónico y publicado en el sitio Web de la CNSC en la misma fecha.

## 2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

Los literales c) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004 establecen, dentro de las funciones de vigilancia atribuidas a la Comisión Nacional del Servicio Civil, relacionadas con la aplicación de las normas sobre carrera administrativa, lo siguiente:

[...]

- c) [...] Toda resolución de la Comisión será motivada y contra las mismas procederá el recurso de reposición

[...]

- h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; [...]"

Por su parte, los artículos 14 y 16 del Decreto Ley 760 de 2005, establecen:

*"[...] ARTÍCULO 14. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:*

***14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.***

***14.2. Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.***

***14.3. No superó las pruebas del concurso.***

***14.4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.***

***14.5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.***

***14.6. Realizó acciones para cometer fraude en el concurso.***

[...]"

**ARTÍCULO 16.** *La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.*

*Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo. [...]"*

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. CNSC – 20192110003464 del 15 de marzo de 2019, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de cinco (5) elegibles, inscritos en el empleo ofertado bajo el No. OPEC No. 28386, perteneciente a la E.S.E. Hospital Universitario Departamental de Nariño, en el marco de la Convocatoria 426 de 2016 – Primera Convocatoria E.S.E."

El Acuerdo 558 de 2015 "Por el cual se adiciona el artículo 9o del Acuerdo número 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias", estableció que las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión o inclusión de los aspirantes, así como los actos administrativos que las resuelven y los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, sin que sea necesario someterlos a decisión de la Sala Plena.

### 3. PRONUNCIAMIENTO:

Los aspirantes **MARIO HERNAN RICAURTE GARZON, JAIRO ANDRES NUPAN PRADO, MARIELA GUERRERO TOVAR, JOSE LUIS DEL HIERRO REGALADO y CARMEN ELENA BASANTE TOBAR**, dentro del término previsto, NO PRESENTARON escritos de contradicción y defensa ante la CNSC.

### 4. CONSIDERACIONES.

Procede el Despacho a realizar el estudio de los documentos aportados por los elegibles en el aplicativo Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad, en adelante SIMO, dentro del plazo señalado en la Convocatoria No. 426 de 2016, lo cual permitirá establecer si proceden o no las causales alegadas por la Comisión de Personal para su exclusión de la Lista de Elegibles.

Para tal fin, se tendrán en cuenta los requisitos exigidos para el empleo de AUXILIAR ADMINISTRATIVO Código 407, Grado 05, ofertado con el código OPEC No. 28386, perteneciente a la E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DEPARTAMENTAL DE NARIÑO al cual se inscribieron los elegibles.

### REQUISITOS DEL EMPLEO:

Auxiliar administrativo	
<ul style="list-style-type: none"> <li>📌 Nivel: Asistencial</li> <li>📌 Denominación: Auxiliar Administrativo</li> <li>📌 Grado: 5</li> <li>📌 Código: 407</li> <li>📌 Número OPEC: 28386</li> <li>📌 Asignación Salarial: \$ 1270915</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>📌 426 de 2016 - E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DEPARTAMENTAL DE NARIÑO</li> <li>📌 Cierre de inscripciones: undefined</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>👤 Número de vacantes: 5</li> </ul>	
<b>Propósito</b> Realizar actividades de facturación eficiente y eficaz que permitan una adecuada formalización por los bienes y servicios de salud prestados a usuarios, por parte de la institución.	
<b>Funciones</b>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Ejercer revisión administrativa a las facturas de acuerdo a bienes o servicios de salud efectivamente prestados y adjuntar soportes respectivos de acuerdo a la Normatividad legal vigente en salud.</li> <li>• Liquidar y generar la factura a egreso de paciente, realizando la debida validación de los derechos del usuario de manera efectiva con la entidad responsable del pago a la que corresponde e informar previamente al personal de autorizaciones para solicitud de anexo, así mismo efectuar las actividades de re direccionamientos de facturas cuando se solicite.</li> <li>• Propender por la calidad de la factura que permita cobrar un recaudo oportuno a través de las entidades responsables de pago, evitando objeciones a la misma.</li> <li>• Digitalizar servicios realizados a través de los RIPS y archivarlos en la carpeta administrativa de cada paciente.</li> <li>• Realizar auditoría administrativa de cuentas.</li> <li>• Apoyar el desarrollo de los programas de Sistema de Gestión Integrados y de Humanización que se adelantan en el Hospital</li> <li>• Apoyar el desarrollo de los estándares de acreditación del H.U.D.N. E.S.E. relacionados con su área o en las que esta interviene.</li> <li>• Las demás que se le asignen y correspondan a la naturaleza del empleo.</li> </ul>	
<b>Requisitos</b>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>📌 Estudios: Título de bachiller en cualquier modalidad.</li> <li>📌 Experiencia: Dieciséis (16) meses de experiencia relacionada.</li> </ul>	

### 5. ANÁLISIS CASOS CONCRETO

**5.1 MARIO HERNAN RICAURTE GARZON:** El asunto a resolver conlleva un análisis de las certificaciones aportadas por el aspirante a través del aplicativo SIMO, observando que presentó las siguientes:

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. CNSC – 20192110003464 del 15 de marzo de 2019, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de cinco (5) elegibles, inscritos en el empleo ofertado bajo el No. OPEC No. 28386, perteneciente a la E.S.E. Hospital Universitario Departamental de Nariño, en el marco de la Convocatoria 426 de 2016 – Primera Convocatoria E.S.E."

Empresa	Cargo
empresa solidaria de salud EMSSANAR E.S.S.	auxiliar administrativo AUXILIAR ADMINISTRATIVO

Verificado el contenido de las certificaciones aportadas por el aspirante, se observa que el contenido de las mismas es idéntico, en consecuencia es procedente realizar una única valoración al documento: La certificación emitida el 21 de octubre de 2016 por la Empresa Solidaria de Salud EMSSANAR E.S.S. hace constar que el señor RICAURTE GARZÓN se encuentra vinculado con contrato a término INDEFINIDO desde el 01 de julio de 2011 en el cargo AUXILIAR ADMINISTRATIVO., **no obstante la misma no detalla funciones**, razón por la cual incumple lo establecido en el artículo 19 del Acuerdo marco del proceso<sup>3</sup>.

Ahora bien, revisado el propósito y funciones del empleo con código OPEC 28386 se observa una clara orientación al desempeño de **actividades de facturación**, experiencia que debió ser acreditada en debida forma por el aspirante, so pena de ser excluido del proceso de selección en cualquiera de sus etapas.

Así las cosas, el aspirante no acredita los dieciocho (18) meses de experiencia relacionada exigida por el empleo para el cual es elegible. En ese entendido, la Comisión Nacional del Servicio Civil lo **EXCLUIRÁ** de la Lista de Elegibles conformada mediante la Resolución No. **20182110174155** del 05 de diciembre de 2018, para el empleo de **AUXILIAR ADMINISTRATIVO** Código **407**, Grado **5**, ofertado con el código OPEC No. **28386**.

**5.2 JAIRO ANDRES NUPAN PRADO:** El asunto a resolver conlleva un análisis de las certificaciones aportadas por el aspirante a través del aplicativo SIMO, observando que presentó las siguientes:

Empresa	Cargo
ACCIÓN BPO S.A.S.	PROMOTOR SENIOR SAMSUNG (Móviles)
skione s.a.s	asistente administrativo
SKYONE S.A.S. (Aliado Movistar)	ASISTENTE ADMINISTRATIVO
OPERACIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL "OPEGIN" LTDA. (Aliado Movistar)	AUXILIAR OPERATIVO
CORFICALI LTDA PASTO	ASESOR DE RECUPERACIÓN (Gestor Cobranzas Externas)
INGENIERA CIVIL PATRICIA ZAMBRANO	ALMACENISTA DE OBRA
UNIÓN TEMPORAL "MANOLO ARTEAGA PATRICIA ZAMBRANO"	ADMINISTRADOR DE OBRA
INGENIERA CIVIL PATRICIA ZAMBRANO	ALMACENISTA DE OBRA
UNIDAD DE SALUD ESTUDIANTIL UNIVERSIDAD DE NARIÑO	MONITORIA ADMINISTRATIVA

- **Acción BPO S.A.S.:** La certificación emitida el 28 de diciembre de 2016 por la Sociedad Acción BPO S.A.S. hace constar que el señor NUPAN PRADO estuvo vinculado como **Promotor Senior Samsung** por contrato de obra o labor desde el 03 de julio de 2015 hasta el 07 de diciembre de 2016. **La certificación no detalla las funciones desempeñadas.**
- **Skione s.a.s.:** La certificación emitida el 10 de abril de 2015 por Sky one hace constar que el señor NUPAN PRADO se desempeñó como **Asistente Administrativo** desde el 04 de octubre de 2012 hasta el 09 de abril de 2015. Efectuada la verificación en el aplicativo SIMO se observa que el documento tiene el mismo contenido que la denominada SKYONE S.A.S. (Aliado Movistar) y ambos documentos **no detallan las funciones desempeñadas.**
- **OPERACIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL "OPEGIN" LTDA (ALIADO MOVISTAR).** La certificación emitida el 31 de julio de 2013 por OPEGIN hace constar que el señor NUPAN PRADO se desempeñó como **Auxiliar Operativo** desde el 14 de noviembre de 2009 hasta el 07 de octubre de 2012. **La certificación no detalla las funciones desempeñadas.**
- **CORFICALI LTDA PASTO:** La certificación emitida el 03 de julio de 2009 por CORFICALI LTDA hace constar que el señor NUPAN PRADO se desempeñó como **Asesor de recuperación** del 15 de febrero de 2009 al 26 de mayo de 2009. **La certificación no detalla las funciones desempeñadas.**

<sup>3</sup> Acuerdo No. 20161000001276 de 2016

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. CNSC – 20192110003464 del 15 de marzo de 2019, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de cinco (5) elegibles, inscritos en el empleo ofertado bajo el No. OPEC No. 28386, perteneciente a la E.S.E. Hospital Universitario Departamental de Nariño, en el marco de la Convocatoria 426 de 2016 – Primera Convocatoria E.S.E."

- INGENIERA PATRICIA ZAMBRANO ORTEGA: La certificación emitida el 19 de enero de 2009 hace constar que el señor NUPAN PRADO se desempeñó como **Almacenista** de obras entre el mes de agosto a octubre de 2007. Igualmente se observa que la certificación se encuentra duplicada por lo que su valoración se realizará en una única oportunidad. **La certificación no detalla las funciones desempeñadas ni la fecha de ingreso y retiro (día, mes y año).**
- UNION TEMPORAL "MANOLO ARTEAGA PATRICIA ZAMBRANO": La certificación emitida el 09 de agosto de 2008 hace constar que el señor NUPAN PRADO se desempeñó como **Administrador de Obra** del 05 de enero de 2008 al 31 de julio de 2008. **La certificación no detalla las funciones desempeñadas.**
- UNIDAD DE SALUD ESTUDIANTIL UNIVERSIDAD DE NARIÑO: La certificación emitida el 30 de julio de 2007 hace constar que el señor NUPAN PRADO se desempeñó como **monitor administrativo** desde el mes de agosto de 2006 hasta junio de 2007. **La certificación no detalla las funciones desempeñadas.**

Las certificaciones relacionadas anteriormente fueron acreditadas en oportunidad por el elegible, no obstante las mismas no detallan las funciones por él realizadas en los cargos para los cuales fue contratado, incumpliendo lo establecido en el artículo 19 del Acuerdo marco del proceso de selección toda vez que no indica *de manera expresa y exacta: (...) c) Funciones, salvo que la ley las establezca.*

Ahora bien, revisado el propósito y funciones del empleo con código OPEC 28386 se observa una clara orientación al desempeño de **actividades de facturación**, experiencia que debió ser acreditada en debida forma por el aspirante, so pena de ser excluido del proceso de selección en cualquiera de sus etapas.

Así las cosas, el aspirante no acredita los dieciocho (18) meses de experiencia relacionada exigida por el empleo para el cual es elegible. En ese entendido, la Comisión Nacional del Servicio Civil lo **EXCLUIRÁ** de la Lista de Elegibles conformada mediante la Resolución No. **20182110174155** del 05 de diciembre de 2018, para el empleo de **AUXILIAR ADMINISTRATIVO** Código **407**, Grado **5**, ofertado con el código OPEC No. **28386**.

**5.3 MARIELA GUERRERO TOVAR:** El asunto a resolver conlleva un análisis de las certificaciones aportadas por el aspirante a través del aplicativo SIMO, observando que presentó las siguientes:

Empresa	Cargo
Alcaldía de Pasto	auxiliar administrativo
ALCALDIA MUNICIPAL DE PASTO	AUXILIAR ADMINISTRATIVO
COMCAJA	AUXILIAR DEPARTAMENTAL

- Alcaldía de Pasto: La certificación emitida el 27 de diciembre de 2016 por la Secretaría General de la Alcaldía de Pasto hace constar que la señora GUERRERO TOVAR se encuentra vinculada como **auxiliar administrativo** por contrato de obra o labor desde el 25 de junio de 2014. El certificación aportada se encuentra duplicada por lo que su contenido será valorado en única oportunidad **La certificación no detalla las funciones desempeñadas.**
- COMCAJA: La certificación emitida el 21 de junio de 2009 por la Caja de Compensación Familia Campesina hace constar que la señora GUERRERO TOVAR se desempeñó como **Auxiliar Departamental I** desde el 02 de julio de 2008 hasta el 01 de julio de 2009. **La certificación no detalla las funciones desempeñadas.**

Las certificaciones relacionadas anteriormente fueron acreditadas en oportunidad por el elegible, no obstante las mismas no detallan las funciones por él realizadas en los cargos para los cuales fue contratado, incumpliendo lo establecido en el artículo 19 del Acuerdo marco del proceso de selección toda vez que no indica *de manera expresa y exacta: (...) c) Funciones, salvo que la ley las establezca.*

Ahora bien, revisado el propósito y funciones del empleo con código OPEC 28386 se observa una clara orientación al desempeño de **actividades de facturación**, experiencia que debió ser acreditada en debida forma por el aspirante, so pena de ser excluido del proceso de selección en cualquiera de sus etapas.

*“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. CNSC – 20192110003464 del 15 de marzo de 2019, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de cinco (5) elegibles, inscritos en el empleo ofertado bajo el No. OPEC No. 28386, perteneciente a la E.S.E. Hospital Universitario Departamental de Nariño, en el marco de la Convocatoria 426 de 2016 – Primera Convocatoria E.S.E.”*

Así las cosas, el aspirante no acredita los dieciocho (18) meses de experiencia relacionada exigida por el empleo para el cual es elegible. En ese entendido, la Comisión Nacional del Servicio Civil lo **EXCLUIRÁ** de la Lista de Elegibles conformada mediante la Resolución No. **20182110174155** del 05 de diciembre de 2018, para el empleo de **AUXILIAR ADMINISTRATIVO** Código **407**, Grado **5**, ofertado con el código OPEC No. **28386**.

**5.4 JOSE LUIS DEL HIERRO REGALADO:** El asunto a resolver conlleva un análisis de las certificaciones aportadas por el aspirante a través del aplicativo SIMO, observando que presentó las siguientes::

Empresa	Cargo
SECRETARIA TRANSITO MUNICIPAL DE NARIÑO	TECNICO ADMINISTRATIVO
TRANSITO DE TANGUA	TECNICO ADMINISTRATIVO
TRANSITO DE TANGUA	TECNICO ADMINISTRATIVO
FUNDACION NARIÑO 2000	TECNICO ADMINISTRATIVO
FUNDACION BIOTOPO	TECNICO ADMINISTRATIVO

- **SECRETARIA TRANSITO MUNICIPAL DE NARIÑO:** La certificación emitida el 31 de mayo de 2016 por la Secretaría de Transito del Municipio de Nariño hace constar que el señor DEL HIERRO REGALADO se encuentra vinculado como **Técnico Administrativo** desde marzo de 2015 a mayo de 2016. **La certificación no detalla las funciones desempeñadas ni la fecha de ingreso y retiro (día, mes y año).**
- **TRANSITO DE TANGUA:** La certificación emitida el 09 de abril de 2016 por la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del municipio de Tangua-Nariño hace constar que el señor DEL HIERRO REGALADO se desempeñó como **técnico administrativo** durante el término comprendido de enero de 2013 a julio de 2014. Verificado el aplicativo SIMO se observa que el documento se encuentra duplicado por lo que será valorado en una única oportunidad, **la certificación no detalla las funciones desempeñadas.**
- **FUNDACIÓN NARIÑO 2000:** La certificación emitida el 25 de septiembre de 2016 hace constar que el señor DEL HIERRO REGALADO se desempeñó como **Técnico administrativo** desde el 18 de enero de 2011 a diciembre de 2011. **La certificación no detalla las funciones desempeñadas.**
- **FUNDACIÓN BIOTOPO:** La certificación emitida el 17 de agosto de 2016 por la Fundación Biotopo Selva Húmeda hace constar que el señor DEL HIERRO REGALADO se desempeñó como **Técnico administrativo** desde el 14 de enero de 2010 hasta diciembre de 2010.

Las certificaciones relacionadas anteriormente fueron acreditadas en oportunidad por el elegible, no obstante las mismas no detallan las funciones por él realizadas en los cargos para los cuales fue contratado, incumpliendo lo establecido en el artículo 19 del Acuerdo marco del proceso de selección toda vez que no indica *de manera expresa y exacta: (...) c) Funciones, salvo que la ley las establezca.*

Ahora bien, revisado el propósito y funciones del empleo con código OPEC 28386 se observa una clara orientación al desempeño de **actividades de facturación**, experiencia que debió ser acreditada en debida forma por el aspirante, so pena de ser excluido del proceso de selección en cualquiera de sus etapas.

Así las cosas, el aspirante no acredita los dieciocho (18) meses de experiencia relacionada exigida por el empleo para el cual es elegible. En ese entendido, la Comisión Nacional del Servicio Civil lo **EXCLUIRÁ** de la Lista de Elegibles conformada mediante la Resolución No. **20182110174155** del 05 de diciembre de 2018, para el empleo de **AUXILIAR ADMINISTRATIVO** Código **407**, Grado **5**, ofertado con el código OPEC No. **28386**.

**5.5 CARMEN ELENA BASANTE TOBAR:** El asunto a resolver conlleva un análisis de las certificaciones aportadas por el aspirante a través del aplicativo SIMO, observando que presentó las siguientes:

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. CNSC – 20192110003464 del 15 de marzo de 2019, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de cinco (5) elegibles, inscritos en el empleo ofertado bajo el No. OPEC No. 28386, perteneciente a la E.S.E. Hospital Universitario Departamental de Nariño, en el marco de la Convocatoria 426 de 2016 – Primera Convocatoria E.S.E."

Empresa	Cargo
Diseño asesorías	auxiliar administrativo
Ingeniero José Luis Portilla	Auxiliar Administrativo
Variedades Paty	Auxiliar de Servicios Generales

- **Diseño Asesorías:** La certificación emitida el 27 de diciembre de 2015 por el ingeniero civil José Luis Portilla Solarte hace constar que la señora BASANTE TOBAR laboró como **Auxiliar Administrativo** desempeñando entre otras las siguientes funciones:

*Las funciones a desarrollar fueron:*

- Limpieza y organización de la oficina
- Manejo de llaves de la oficina
- Recepción y envío de correspondencia
- Prestar el servicio de mensajería

*Además colabora como AUXILIAR DE SECRETARIA desarrollando las siguientes funciones:*

*Manejo de fotocopidora  
Recepción de llamadas, fax, correos electrónicos, e-mail  
Organización y archivo de correspondencia y documentación correspondiente a la oficina.  
Manejo de la agencia diaria de los ingenieros de la oficina.  
Atención al público en general.*

Así las cosas, las funciones certificadas por el **ingeniero civil José Luis Portilla Solarte** están orientadas al desarrollo de actividades archivísticas, documentales o de atención al usuario y no a actividades de facturación conforme al propósito y funciones del empleo con código OPEC 28386. El documento se encuentra duplicado por lo que será valorada en una única oportunidad. **La certificación contiene funciones no relacionadas con las del empleo a proveer.**

- **Variedades Paty:** La certificación emitida el 20 de octubre de 2015 por Variedades Paty hace constar que la señora BASANTE TOBAR se desempeñó como **Auxiliar de Servicios Generales** desde el 10 de julio de 1998 hasta el 20 de agosto de 2000 certificando, entre otras, las siguientes funciones:

*Atención al público  
Recepción y almacenamiento de mercancía  
Manejo de Kardex  
Clasificación y archivo de facturas y otros documentos  
Mantener aseado y organizado el establecimiento  
Desarrollando a cabalidad de manera excelente y oportuna todas sus funciones.*

Así las cosas, las funciones certificadas por variedades Paty están orientadas al desarrollo de actividades archivísticas, documentales o de atención al usuario y no para actividades de facturación conforme al propósito y funciones del empleo con código OPEC 28386. **La certificación contiene funciones no relacionadas con las del empleo a proveer.**

Ahora bien, revisado el propósito y funciones del empleo con código OPEC 28386 se observa una clara orientación al desempeño de **actividades de facturación**, experiencia que debió ser acreditada en debida forma por el aspirante, so pena de ser excluido del proceso de selección en cualquiera de sus etapas.

Así las cosas, la aspirante no acredita los dieciocho (18) meses de experiencia relacionada exigida por el empleo 28386. En ese entendido, la Comisión Nacional del Servicio Civil la **EXCLUIRÁ** de la Lista de Elegibles conformada mediante la Resolución No. **20182110174155** del 05 de diciembre de 2018, para el empleo de **AUXILIAR ADMINISTRATIVO** Código **407**, Grado **5..**

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. CNSC – 20192110003464 del 15 de marzo de 2019, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de cinco (5) elegibles, inscritos en el empleo ofertado bajo el No. OPEC No. 28386, perteneciente a la E.S.E. Hospital Universitario Departamental de Nariño, en el marco de la Convocatoria 426 de 2016 – Primera Convocatoria E.S.E."

En mérito de lo expuesto este Despacho,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- EXCLUIR** de la lista de elegibles conformada mediante Resolución 20182110174155 del 05 diciembre de 2018 para el proceso de selección Convocatoria 426 de 2016 – Primera Convocatoria E.S.E., conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo, a los concursantes que se relacionan a continuación:

No. OPEC	POSICIÓN EN LA LISTA	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	APELLIDOS
28386	15	12.999.110	MARIO HERNAN	RICAUARTE GARZON
	20	1.085.260.081	JAIRO ANDRES	NUPAN PRADO
	27	27.088.888	MARIELA	GUERRERO TOVAR
	36	87.067.272	JOSE LUIS	DEL HIERRO REGALADO
	40	27.222.054	CARMEN ELENA	BASANTE TOBAR

**ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar** el contenido de la presente Resolución a los siguientes aspirantes, al correo electrónico registrado por ellos en el aplicativo SIMO, haciéndoles saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición ante la CNSC dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA-..

No.	NOMBRE	APELLIDOS	CORREO ELECTRÓNICO
1	MARIO HERNAN	RICAUARTE GARZON	mario.ricaurte@hotmail.com
2	JAIRO ANDRES	NUPAN PRADO	janupan87@gmail.com
3	MARIELA	GUERRERO TOVAR	mariela8305@hotmail.com
4	JOSE LUIS	DEL HIERRO REGALADO	jose.economia@hotmail.es
5	CARMEN ELENA	BASANTE TOBAR	celbato02@gmail.com

**ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar** la presente decisión a la doctora **CLARA CAICEDO MAYA**, Jefe de Talento Humano, o quien haga sus veces en la **E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DEPARTAMENTAL DE NARIÑO**, en la dirección electrónica: [ccaicedo@hosdenar.gov.co](mailto:ccaicedo@hosdenar.gov.co) y/o en la dirección **Calle 22 No. 7-93**, de la ciudad de **Pasto - Nariño**, y al señor **JORGE ENRIQUE BAUTISTA**, Presidente de la Comisión de Personal de la Entidad en la dirección electrónica: [jbautista@hosdenar.gov.co](mailto:jbautista@hosdenar.gov.co).

**ARTÍCULO CUARTO.- Publicar** la presente resolución en el sitio Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil, de conformidad con lo previsto en el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C. el 09 de septiembre de 2019

  
FRÍDOLE BALLEÑ DUQUE  
Comisionado